

Tunja, 04 de Marzo de 2010



Señores
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA
Ciudad

Referencia: Explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás Concesibles

Respetados señores:

De manera atenta adjunto la *Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras, en el área del contrato de Concesión minera KAC-16561, para la explotación de minerales en la vereda El Chaparro, municipio de Puerto Boyacá*, información complementaria para el trámite de Licencia Ambiental con radicado CORPOBOYACA 001910 de fecha 22 de Febrero de 2010.

Cordialmente,


HECTOR HERNANDEZ OSSES
Geólogo
Asesor Geotecnia Ambiental

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios.

Copia: Archivo



Ministerio del Interior y de Justicia
Republica de Colombia

SECRETARÍA DE
ASUNTOS INDÍGENAS

OFI10-6514- GCP-0201

Egotá D.C., Lunes, 01 de Marzo de 2010

Señor

HECTOR HERNANDEZ OSSES

Geólogo y Especialista en Geotecnia Ambiental

Carrera 23 No.32-38

Girón- Santander

Referencia: Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras, en el área del contrato de concesión minera KAC-16561, para la exploración y explotación de minerales, a llevarse a cabo en el vereda Chaparro, municipio de Puerto Boyaca, departamento de Boyacá.

Señor Hernández,

En atención a su comunicación, en la cual solicita certificación de presencia de Comunidades indígenas y/o Negras, en el área del proyecto de la referencia, me permito informar lo siguiente:

Revisadas las bases de datos institucionales de la Dirección de Asuntos Indígenas (Étnicas, Rom. del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, los reconocimientos emanados de esa Dirección sobre comunidades indígenas **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área del proyecto de la referencia.

Revisadas las bases de datos institucionales aportadas por la Dirección para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras sobre comunidades negras **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto de la referencia.

Sin embargo, si al adelantar las actividades se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra en el área de influencia del proyecto, es necesario dar aviso por escrito al Grupo de Consulta Previa para dar cumplimiento a la realización del proceso de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1320 de 1998.

Atentamente

CLAUDIA TERESA CACERES DOMINGUEZ

Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Ministerio del Interior y de Justicia.

Elaboro: Arvaro Vásquez
Reviso: Jairton Diez Díaz
Aprobo: Claudia Caceres
CX:10-9097-23/02/2010